



Expediente: **056901025609**
Radicado: **AU-02332-2022**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **Oficina Jurídica**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **22/06/2022** Hora: **09:17:28** Folios: **2**



AUTO No.

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE DE MODIFICACIÓN DE LICENCIA
AMBIENTAL**

**LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL
DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE",**

En uso de las atribuciones legales, estatutarias y funcionales, con fundamento en la Ley 99 de 1993; el Decreto 2811 de 1974; Decreto 1076 de 2015 y RE- 05191-2021 y

CONSIDERANDO

Que mediante escrito y anexos con radicado No. CE-09335 del 10 de junio de 2022, la sociedad **ANTIOQUIA GOLD LTD**, identificada con Nit. No. 900217771-8, a través de su apoderado el señor Julián Villaruel Toro, solicita modificación de la licencia ambiental del proyecto de explotación minera de minerales metálicos, piedras preciosas y semipreciosas, denominado "Yacimiento Guayabito" en jurisdicción del Municipio de Santo Domingo – Antioquia, amparado bajo los títulos mineros HFPB-01 y HHNL-05, el cual cuenta con licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución 131-0870-2016 del 26 de octubre de 2016, posteriormente modificada por las Resoluciones Nos. 112-0506 del 10 de febrero de 2018, la Resolución No. 112-0865 del 26 de marzo de 2019 y finalmente por la Resolución No. 112-1240-2020; con el fin de incluir la construcción de una segunda presa de relave.

Que, una vez revisada la información allegada por la sociedad, se evidenció que hacía falta lo siguiente: "*Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación de la modificación de licencia ambiental*", razón por la cual, mediante el oficio No. CS-05968 del 14 de junio de 2022, Cornare remite la cuenta de cobro No. A4328, para su respectiva cancelación.

Que mediante escrito con radicado No. CE- 09691 del 16 de junio de 2022, la sociedad allegó la constancia de pago por la evaluación del trámite, por lo tanto, y conforme a lo establecido en el artículo 2.2.2.3.8.1, del Decreto 1076 de 2015, se ordenará a la Oficina de Licencias y Permisos Ambientales de Cornare, la conformación del grupo interdisciplinario evaluador con el fin de revisar, analizar, evaluar y conceptuar técnicamente sobre el trámite relacionado con la modificación de la licencia ambiental del asunto.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Frente a la solicitud de modificación de la licencia ambiental, se tiene el artículo 2.2.2.3.7.1 del Decreto 1076 de 2015, que establece lo siguiente: *Modificación de la licencia ambiental*. La licencia ambiental deberá ser modificada en los siguientes casos:

1. *Cuando el titular de la licencia ambiental pretenda modificar el proyecto, obra o actividad de forma que se generen impactos ambientales adicionales a los ya identificados en la licencia ambiental.*



2. Cuando al otorgarse la licencia ambiental no se contemple el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables, necesarios o suficientes para el buen desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad.
3. Cuando se pretendan variar las condiciones de uso, aprovechamiento o afectación de un recurso natural renovable, de forma que se genere un mayor impacto sobre los mismos respecto de lo consagrado en la licencia ambiental.

Teniendo en cuenta que la solicitud, se adecua a las causales establecidas anteriormente y, por cuanto dieron cumplimiento a los requisitos documentales determinados en el Artículo 2.2.2.3.7.2 del Decreto 1076 de 2015, se considera procedente iniciar el trámite de modificación de la licencia ambiental.

Que, en mérito de lo expuesto, se

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo de **Modificación de la Licencia Ambiental** solicitado por la sociedad **ANTIOQUIA GOLD LTD**, identificada con Nit. No. 900217771-8, a través de su apoderado el señor Julián Villaruel Toro, para el proyecto de explotación de minerales metálicos, piedras preciosas y semipreciosas, denominado "**Yacimiento Guayabito**" que se desarrolla en jurisdicción del Municipio de Santo Domingo - Antioquia, amparado bajo los títulos mineros No. HFPB-01 y HHNL-05, el cual tiene licencia ambiental otorgada mediante Resolución No. 131-0870 del 26 de octubre de 2016, modificada por las Resoluciones No. 112-0506 de 10 de febrero de 2018, la Resolución 112-0865 del 26 de marzo de 2019 y finalmente por la Resolución No. 112-1240-2020, modificación con el fin de incluir la construcción de una segunda presa de relave.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar a la Oficina de Licencias y Permisos Ambientales de la Corporación, revisar, analizar, evaluar y conceptuar sobre la información de soporte aportada por el interesado, para el presente trámite de Modificación de licencia ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al titular del trámite que será responsable de comunicar a la Corporación, si, alguna de la documentación presentada, contiene información confidencial, privada o que configure secreto industrial, de acuerdo con la ley colombiana, debiendo indicar tal calidad y expresar las normas legales que le sirven de fundamento.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo a:

1. Sociedad ANTIOQUIA GOLD LTD, a tarves de su apoderado, el señor Julián Villaruel Toro .
2. Municipio de Santo Domingo, a traves de su alcalde el señor Mario Alberto Monsalve Hernandez.



Lo anterior, de conformidad con lo estipulado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página Web, lo resuelto en este acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Indicar que contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno, por tratarse de un Auto de trámite, según lo estipulado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
Jefe Oficina jurídica

*Trámite: Modificación licencia ambiental
Expediente: 056901025609
Proyectó: Sandra Peña Hernandez/ abogada Especializada
Revisó: Oscar Fernando Tamayo/ Abogado
Fecha: 17 de junio de 2022.*

